

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_LBTP_108.06

México D.F. a 10 de agosto de 2006.

Asunto: Certificado de cumplimiento de la norma
NOM-186-SSA1/SCSI-2002 (importación de chocolate)

A través de la presente y a petición de Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), se hace de su conocimiento la exigibilidad en el punto de entrada al país, del cumplimiento de la NOM-186-SSA1/SCSI-2002, a efecto de comprobar que se satisfacen las especificaciones de producto señalados en dicha norma.

Efectivamente, a partir del día 2 de junio del presente año, en la importación del producto “chocolate”, clasificado en las fracciones arancelarias que a continuación se identifican, resulta obligatorio acreditar en el punto de ingreso al país, que se cuenta con el certificado de conformidad de la NOM-186-SSA1/SCSI-2002:

Fracción	Descripción
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso
1806.20.99	Las demás preparaciones, en bloques o barras con un peso superior a 2 Kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 Kg.
1806.31.01	-Los demás, en bloques, tabletas o barras: --Rellenos
1806.32.01	-Los demás, en bloques, tabletas o barras: -- Sin rellenar.
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.
1806.90.99	Los demás.
2202.90.04	Que contengan leche (cuando contengan cacao, chocolate o sus derivados)

Lo anterior derivado del “Aviso mediante el cual se da a conocer el organismo de certificación acreditado y aprobado para evaluar la conformidad de la NOM -186-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2006, mismo que determinó que para tales efectos, el organismo acreditado es NYCE.

Cabe señalar que lo anterior implica la obligación de presentar el certificado de evaluación de conformidad correspondiente emitido pro NYCE, y no sólo el que acredita el cumplimiento de las normas de etiquetado del producto, lo cual se desprende del

Artículo 2º del “Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, publicado el 26 de octubre de 2005, cuyo

CIRCULAR INFORMATIVA No. 108

CIR_LBTP_108.06

contenido reforma el artículo Transitorio Tercero del “Acuerdo que reforma y adiciona el similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, publicado el 5 de enero de 2004, disponiendo por tanto este último que la entrada en vigor de los artículos 7º y 12 de dicho Acuerdo (artículos de cuya relación se concluye que el producto “chocolate” debe cumplir con esta Norma Oficial Mexicana) se sujetaría a la publicación en el diario oficial del aviso correspondiente que diera a conocer la existencia de los evaluadores de conformidad acreditados y aprobados para la expedición de los certificados de conformidad, dictámenes o constancias de verificación de esta norma.

Consecuentemente, al haberse acreditado a NYCE como evaluador de conformidad, mediante la citada publicación de fecha 2 de junio de 2006, a partir de esa fecha debe cumplirse la norma a través del certificado correspondiente.

Dicha situación ha sido comunicada por la Dirección General de Normas a la propia autoridad aduanera, para efectos de verificar su debido cumplimiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
laura.trejo@claa.org.mx
claudia.pena@claa.org.mx